

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución ___/202__

Contractualización del Mercado Eléctrico Mayorista por parte de los Agentes distribuidores por cuenta y orden de la demanda cautiva inferior a los 300 kW de potencia instalada.

Bs. As., ___/___/202__

VISTO el Expediente N° _____ del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la segmentación vertical del sector eléctrico dispuesto por la Ley 24.064, las actividades y servicios públicos establece que cada segmento debe desenvolverse en mercados competitivos sujetos a regulación federal, tal el caso de la generación de energía eléctrica, y otros que por sus características han sido definidos como servicios públicos, como ser el transporte y la distribución de energía eléctrica, sujetos a regulación federal o local según corresponda.

Que las crisis económicas y su arrastre sobre el sector dejó un funcionamiento irregular, interrumpido, contradictorio y no continuo en cada uno de los segmentos que conforman la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica, actividades o servicios cuyo despacho técnico y administrativo ha sido delegado al Organismo Encargado del Despacho a cargo de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que se dio por concluido los sistemas de contratos a términos entre privados de potencia y energía convencional, simulándose el pleno abastecimiento de gas natural y unificando en CAMMESA como el único comprador de combustible.

Que a pesar de las disposiciones y la falta de continuidad política del estado en salvaguardar una estructura energética eficiente asequible y dinámica no ha podido evitarse la ruptura de la cadena de pagos, donde el Estado Nacional se hizo cargo en conjunto con las Provincias Cumplidoras, soportando las deudas de las no cumplidoras.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 40 inc. c) de la Ley N° 24.065, las tarifas que aplican las empresas agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica a sus usuarios están conformadas por (i) un término representativo de sus adquisiciones en el MERCADO ELÉCTRICO

MAYORISTA (generación, transporte servicios conexos), y (ii) el costo propio de distribución o Valor Agregado de Distribución o VAD.

Que en el marco de lo establecido en el Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS (Los Procedimientos) el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) actúa como mandataria de los Agentes del MEM y emite por cuenta y orden de estos la documentación comercial necesaria para que puedan realizarse cobranzas y pagos, a excepción de los contratos a términos.

Que, en el actual contexto, de tratar de alcanzar un déficit superavitario de la economía, las erogaciones del estado nacional para mantener el parque de generación y redes de transporte no resulta sostenible para compensar las obligaciones de los usuarios demandantes de energía eléctrica de todo el país, respecto de aquellos usuarios que han cumplido sus obligaciones de pago en tiempo y forma.

Que, por otra parte, el artículo 9° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGÍA N° 95 de fecha de marzo de 2013, ha puesto de manifiesto en su aplicación de manera generalizada generaría situaciones de inequidad respecto del universo de los agentes distribuidores que han cumplido con sus obligaciones de pago.

Que en consecuencia es necesario generar instrumentos regulatorios que promuevan a las empresas agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica cumplidores hasta el presente, la posibilidad de que disminuyan su exposición a solventar a los agentes no cumplidores.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció que esta SECRETARIA DE ENERGÍA es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Que resulta necesario, en post del equilibrio económico general restablecer los contratos a término y ampliarlos con obligación de cubrir hasta el total de sus curvas de carga de cada agente demandante tanto los grandes usuarios como los agentes distribuidores con las distintos tipos fuentes de energía disponibles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la SECRETARIA DE ENERGÍA para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del

25 de agosto de 1982, el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y el Decreto N° _____.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

Artículo 1° Derogase el Art. 9° de la Resolución N 95° de Secretaria de Energía del año 2013.

Artículo 2° Restablecer la incorporación de nuevos contratos en el Mercado a Término del MEM. para su administración por parte del Organismo Encargado del Despacho, en lo que respecta a la determinación de los parámetros métricos para que las contrapartes de los contratos puedan emitir la correspondiente Factura.

Artículo 3° Todos los agentes distribuidores y grandes usuarios podrán tener sin distinción tener contratada el total su curva de carga para las horas pico, resto o valle, para todas las categorías reconocidas en el caso de los Agentes Distribuidores de energía eléctrica en su respectiva jurisdicción mediante cualquier tipo de fuente de energía eléctrica renovable o no renovable mediante el mercado a término del MEM.

Artículo 4° Los agentes generadores actuarán como agentes de retención del servicio de transporte de energía eléctrica consignando en la factura el costo de abastecimiento y el costo del servicio de transporte.

Artículo 5° Los agentes demandantes cuya demanda de potencia sea superior a los 300 KW, estarán obligados a contratar con un generador su consumo pagando al distribuidor de la red la prestación técnica de transporte firme por peaje.

Artículo 6° Las tarifas firmes por Peaje, así como los costos asociados al transporte de energía eléctrica deberán ser incluidos en las facturas, comprobante o instrumento equivalente que emita cada Agente Distribuidor de manera separada de los demás conceptos que conforman la tarifa que determine el Ente Regulador u organismo competente de cada jurisdicción.

Artículo 7° Derogase la Resolución Secretaría de Energía N° 396/2004 y sus modificatorias y la Resolución Secretaría de Energía N° 20/2003 y, aplíquese en consecuencia lo dispuesto en la Resolución Secretaría de Energía N°428/98

Artículo 10° Cammesa deberá emitir en el DTE los parámetros métricos para que los agentes puedan realizar las facturaciones correspondientes y emitir las facturaciones correspondientes por los desvíos. Asimismo, actuará como

agente recaudador del servicio de transporte sujeto a jurisdicción federal facturándole el servicio correspondiente a cada generador actuante como agente de retención.

Artículo 11° Las condiciones de contratación serán libremente pactadas entre la partes, para lo cual los agentes demandantes podrán hacer compulsas públicas, adjudicación directa o la modalidad que elijan para la contratación.

Artículo 12° La demanda de energía contratada se retraerá de la energía transaccionada en el sistema MEM, facturándose la diferencia a precio estacional calculado según del art. 36 *in fine* de la Ley 24.065 que incluye lo que deban percibir los generadores por la energía vendida y la remuneración del transporte.

Artículo 13° Facúltese al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 14° Los contratos tendrán un plazo mínimo de 1 año con cláusulas de renovación automática.

Artículo 15° La implementación de la siguiente resolución será desarrollada en tres etapas: 1.- Reasignación de los costos de generación más económicos a la demanda residencial POTREF y el PEE asignando la generación más económica empalmado las bonificaciones establecidas para cada categoría N1 N2 y N3 con el costo medio de generación de la asignación económica reduciendo el subsidio hacia el valor neutro mientras dure el periodo de transición de la presente resolución y ajustar el POTREF y el PEE con la generación restante para la demanda resto 2.- Establecer un periodo de 180 días para que los grandes usuarios contractualicen la totalidad de su curva de carga debiendo respaldar cada contrato los generadores con combustible propio. 3.- Establecer un periodo de 360 días para que los agentes distribuidores contractualicen la totalidad de su curva de carga debiendo los generadores contar con combustible propio.

Artículo 16° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA); y, a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA); a las Asociaciones de usuarios registradas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC); a los Agentes del MERCADO ELECTRICO

MAYORISTA prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica; y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA).

Artículo 16° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FIRMA.